



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL
Salto del Guairá



ORDENANZA Nº 019/21

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS, COMERCIALES Y DE ESPARCIMIENTO EN LA COSTANERA DE SALTO DEL GUAIRÁ.-

Salto del Guairá, 17 de diciembre de 2021.-

VISTO: La necesidad de Reglamentar la Playa y Avenida Costanera de Salto del Guairá en relación a los eventos que se realizan constantemente y la gran afluencia de personas que visitan el mencionado punto turístico los fines de semana y especialmente en la temporada alta del verano, y

CONSIDERANDO: Las actividades comerciales, turísticas, deportivas y de esparcimiento público que genera gran afluencia de connacionales y extranjeros que visitan la playa y la costanera de la ciudad de Salto del Guairá, debiendo el Gobierno Municipal garantizar las políticas públicas tendientes a la protección de: **derecho a un medio ambiente saludable (artículo 7), derecho a la seguridad de las personas (artículo 9), derecho a la defensa de los intereses difusos (artículo 38) artículo 60 de protección contra la violencia y derecho a la salud artículo 68 de la Constitución Nacional de 1992.** Por tanto, en relación a los hechos relatados precedentemente y derechos enunciados, es necesario reglamentar las prohibiciones y por ende las sanciones aplicables, además el procedimiento del órgano de aplicación, que a los efectos de esta Ordenanza Municipal es la Inspectoría Municipal y la Policía Municipal, quienes deberán de oficio y obligatoriamente remitir los antecedentes al Juzgado de Faltas Municipales para que se apliquen las sanciones previstas en la presente Ordenanza Municipal, previo tramite de rigor y velando por las garantías del derecho a la defensa y del debido proceso a fin de la ejecutoriedad y cumplimiento.-----

Que, la Honorable Junta Municipal según Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal" establece en su Art. 36 inc. a) Sancionar Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos en materia de competencia Municipal.-----

POR TANTO,

LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE SALTO DEL GUAIRÁ, CIUDAD DE LA AMISTAD, REUNIDA EN CONCEJO, POR UNANIMIDAD,

ORDENA:

Artículo 1° : **REGLAMENTAR, LAS ACTIVIDADES TURISTICAS, COMERCIALES Y DE ESPARCIMIENTO EN LA COSTANERA DE SALTO DEL GUAIRÁ.**-----

Artículo 2° : PROHIBIR A TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, YA SEA EN FORMA INDIVIDUAL O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUNA EMPRESA, A INGRESAR CON VEHÍCULOS, YA SEAN AUTOMÓVILES, CAMIONETAS, O MOTOCICLETAS, EN LA ORLA O COSTA DE LA PLAYA, ESTANDO PERMITIDO SOLA Y EXCLUSIVAMENTE APARCAR EN LA CALLE O DENTRO DEL



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL
Salto del Guairá



2

Artículo 3°: PROHIBIR TODA PERSONA EN FORMA INDIVIDUAL O EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN LA CONDICIÓN DE EMPLEADO DEPENDIENTE, A TIRAR BASURAS ORGÁNICAS O INORGÁNICAS, EN TODA LA EXTENSIÓN DE LA PLAYA Y AVENIDA COSTANERA, CONSTITUYENDO FALTA GRAVE Y SIENDO PASIBLE DE LA PENA DE MULTA DE 5 (CINCO) JORNALES MÍNIMOS PARA ACTIVIDADES LEGALES NO ESPECIFICADAS EN LA REPÚBLICA A LOS INFRACTORES.-----

Artículo 4° : PROHIBIR A TODAS LAS PERSONAS A REALIZAR ACTOS EXHIBICIONISTAS Y/O NUDISMO, ATENTANDO CONTRA LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES EN EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y EL ÁREA DE RECREACIÓN DE NIÑOS; ESPECIALMENTE EN EL HORARIO DE PROTECCIÓN A MENORES, CONSIDERANDO QUE ES UN ATRACTIVO TURÍSTICO DESTINADO A LA FAMILIA. SIENDO PASIBLE EL INFRACTOR DE MULTA DE 5 (CINCO) JORNALES MÍNIMOS PARA LAS ACTIVIDADES LEGALES NO ESPECIFICADAS PARA LA REPÚBLICA.-----

Artículo 5° : SE PROHÍBE COLOCAR MÚSICA O SONIDOS EN ALTO VOLUMEN E INTENSIDAD A TRAVÉS DE EQUIPOS DE SONIDOS EN LOS VEHÍCULOS DE CONFORMIDAD A LAS LEYES NACIONALES DE POLUCIÓN SONORA Y LAS ORDENANZAS MUNICIPALES VIGENTES EN MATERIA DE POLUCIÓN SONORA, CONSTITUYENDO DICHA CONDUCTA POLUCIÓN SONORA PASIBLE DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES, EN EL CASO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS: LOS INFRACTORES SERÁN PASIBLES DE UNA MULTA DE 10 (DIEZ) JORNALES MÍNIMOS PARA ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN LA REPÚBLICA, SIN PERJUICIO DE REMITIR LOS ANTECEDENTES AL MINISTERIO PÚBLICO.-----

Artículo 6° : SE PROHÍBE A LOS INQUILINOS O LOCATARIOS DE LOCALES COMERCIALES, BARES, O LOCALES GASTRONÓMICOS EN LA COSTANERA DE SALTO DEL GUAIRÁ, COLOCAR SONIDO EN ALTOS DECIBELES QUE IMPOSIBILITEN A LOS DEMÁS REALIZAR ACTIVIDADES DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, CULTURALES O DE CUALQUIER ÍNDOLE O PERTURBAR AL BAÑISTA O VISITANTE EN CUALQUIER EXTENSIÓN DE LA COSTANERA. EL INFRACTOR SERÁ PASIBLE DE LA PENA DE MULTA DE 15 (QUINCE) JORNALES MÍNIMOS PARA ACTIVIDADES DIVERSAS NO ESPECIFICADAS EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY. LA REINCIDENCIA EN LA TRANSGRESIÓN DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN NORMATIVA CONSTITUIRÁ FALTA GRAVÍSIMA, DEBIENDO APLICARSE LA MULTA DE 20 (VEINTE) JORNALES Y EL CIERRE TEMPORAL DE 15 (QUINCE) DÍAS CORRIDOS, COMPUTÁNDOSE LOS DÍAS INHÁBILES PARA TAL EFECTO, SÁBADO, DOMINGO Y DÍAS FERIADOS DONDE SE REALICEN LAS ACTIVIDADES DE OCIO Y ESPARCIMIENTO EN LA COSTANERA. LA FORMA DE MEDICIÓN DE LOS DECIBELES SE HARÁN DE CONFORMIDAD A LA LEY NACIONAL EN LA MATERIA Y LAS ORDENANZAS VIGENTES.-----

Artículo 7° : SE PROHÍBE A LOS LOCATARIOS, INQUILINOS Y RESPONSABLES DE LOS LOCALES GASTRONÓMICOS, BARES, RESTAURANTES Y AFINES A COLOCAR MÚSICA O SONIDOS EN ALTOS DECIBELES DE CONFORMIDAD A LA LEY DE POLUCIÓN SONORA Y LAS ORDENANZAS MUNICIPALES VIGENTES, CAUSANDO PERJUICIOS Y/O DAÑOS Y/O PERTURBACIONES A LOS DEMÁS INQUILINOS ARRENDATARIOS O LOCALES EN LA ZONA DESTINADA ESTE EFECTO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, COMO TAMBIÉN A LOS VISITANTES DE LA COSTANERA, DEBIENDO MANTENERSE EL ORDEN ARMÓNICO ENTRE LOS VISITANTES Y LAS EMPRESAS, LA TRANSGRESIÓN A LA PRESENTE NORMA CONSTITUIRÁ FALTA GRAVE CON UNA PENA DE MULTA DE 15 (QUINCE) JORNALES MÍNIMOS PARA ACTIVIDADES NO ESPECIFICAS EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, Y LA REINCIDENCIA CON LA PENA DE MULTA DE 30 (TREINTA) JORNALES MÍNIMOS PARA ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN LA REPÚBLICA Y EL CIERRE TEMPORAL POR 15 DÍAS CORRIDOS INCLUYENDO DÍAS INHÁBILES TALES COMO SÁBADO, DOMINGO Y FERIADOS INCLUSIVE EN HORARIOS NOCTURNOS, Y EN CASO DE UNA TERCERA



SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS Y EN HORARIOS NOCTURNO, ADEMÁS DE UNA MULTA 30 (TREINTA) JORNALES MÍNIMOS PARA ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, SIENDO DÍAS HÁBILES O INHÁBILES COMO SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS.

Artículo 9° : SE PROHÍBE A TODAS LAS PERSONAS ORINAR O REALIZAR SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN TODA LA EXTENSIÓN DE LA PLAYA Y AVENIDA COSTANERA, SOLAMENTE ESTANDO HABILITADOS EN LOS BAÑOS PÚBLICOS. LOS INFRACTORES DE ESTE ARTICULO SERÁN PASIBLES DE LA MULTA DE 5 JORNALES MÍNIMOS PARA ACTIVIDADES LEGALES NO ESPECIFICADAS EN LA REPÚBLICA.-----

Artículo 10° : SE PROHÍBE EL INGRESO IRRESTRICTO EN EL LOCAL DE LA PLAYA, EN LA ZONA DE RECREACIÓN PARA NIÑOS, EN EL ESTACIONAMIENTO Y EN TODA LA EXTENSIÓN DE LAS ACERAS, Y LA AVENIDA COSTANERA DE BOTELLAS DE VIDRIO, ARMAS DE TODO TIPO, CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS, ESTUPEFACIENTES. LOS LOCALES COMERCIALES PODRÁN INGRESAR LAS BEBIDAS EN BOTELLAS PERO NO PODRÁN ENTREGAR AL CONSUMIDOR LAS MISMAS A FIN DE EVITAR LA CONTAMINACIÓN AL MEDIO AMBIENTE, ALTERCADOS DE CUALQUIER ÍNDOLE Y ACCIDENTES, DEBIENDO SER RESPONSABLE EL LOCAL COMERCIAL O GASTRONÓMICO O BAR DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DENTRO DEL LOCAL A FIN DE EVITAR QUE LAS BOTELLAS DE VIDRIO SEAN UTILIZAR COMO ARMA CONTUNDENTE O SE ROMPAN Y DAÑEN A CUALQUIER BAÑISTA O VISITANTE. ANTE LA INFRACCIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA SERÁ APLICABLE LA PENA DE MULTA DE 10 (DIEZ) JORNALES MÍNIMOS PARA ACTIVIDADES DIVERSAS NO ESPECIFICADAS EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY.-----

Artículo 11° : TODA PERSONA QUE INGRESE A LA PLAYA Y TODA LA EXTENSIÓN DE LAS ACERAS Y AVENIDA DE LA COSTANERA DE SALTO DEL GUAIRÁ, QUE TENGA CONDUCTA VIOLENTA, AGRESIVA, DESORDEN Y DESACATO Y OTRAS CONDUCTAS AFINES A LA AUTORIDAD DE LA POLICÍA MUNICIPAL O POLICÍA DE TRÁNSITO YO INSPECTORÍA MUNICIPAL O GENERE DISTURBIOS CON LOS DEMÁS BAÑISTAS O VISITANTES SERÁ PASIBLE DE LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN Y LA APLICACIÓN DE UNA PENA DE MULTA 5 (CINCO) JORNALES MÍNIMOS. LA REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN A LA PRESENTE DISPOSICIÓN MUNICIPALES CONSTITUIRÁ FALTA GRAVE Y SERÁ APLICADA LA PENA DE MULTA DE 10 (DIEZ) JORNALES MÍNIMOS PARA ACTIVIDADES DIVERSAS NO ESPECIFICADAS EN LA REPÚBLICA. Y LA SEGUNDA REITERACIÓN SERÁ PASIBLE DE UNA PENA DE MULTA DE 20 (VEINTE) JORNALES MÍNIMOS PARA ACTIVIDADES DIVERSAS NO ESPECIFICADAS EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA PROHIBICIÓN DE ACCESO A LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL LOCAL DE LA COSTANERA POR EL PLAZO DE SEIS MESES.-----

Artículo 12° : SE PROHÍBE EL INGRESO Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS EN LOS BARES Y AFINES, EN CASO DE ESTABLECIMIENTO GASTRONÓMICOS EL MENOR PODRÁ ESTAR EN EL LOCAL ACOMPAÑAMIENTO DE SUS PADRES O ADULTO SIN LA CONSUMICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. LA PROHIBICIÓN SE APLICARÁ EN TODA LA EXTENSIÓN DE LA PLAYA Y AVENIDA COSTANERA. LA TRANSGRESIÓN DE LA NORMA MUNICIPAL POR PARTE DE LOS RESPONSABLES DE LOS LOCALES COMERCIALES DESTINADOS A BARES Y AFINES SERÁ DE PENA DE MULTA DE 15 (QUINCE) JORNALES MÍNIMOS PARA ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS. LA REITERACIÓN DE LA TRANSGRESIÓN DE LA PRESENTE NORMA SERÁ PASIBLE DE LA SANCIÓN DE MULTA DE 30 (TREINTA) JORNALES MÍNIMOS Y EL CIERRE TEMPORAL DEL LOCAL POR EL PLAZO DE 15 DÍAS CORRIDOS, INCLUYENDO SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, EN HORARIOS NOCTURNOS INCLUSIVE POR LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.-----

Artículo 13° : EL EJECUTIVO MUNICIPAL ASIGNARÁ FUNCIONARIOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS QUE ACCEDEN COSTANERA Y PARA VELAR



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL
Salto del Guairá



- Artículo 14° :** LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE SALTO DEL GUAIRÁ COBRARÁN EL VALOR DEL ESTACIONAMIENTO TARIFADO EXPIDIENDO UNA BOLETA DONDE CONSTARÁ LOS DATOS DEL VEHÍCULO Y EL CONDUCTOR PARA TAL EFECTO, DEBIENDO AL SALIR EL VEHÍCULO CON EL CONDUCTOR ENTREGAR DICHA BOLETA A LOS EFECTOS DEL CONTROL Y CUIDADO DE LOS VEHÍCULOS A FIN DE EVITAR HURTOS Y APROPIACIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LOS VISITANTES. EN CASO DE PÉRDIDA DEL BOLETO SE LABRARÁ ACTA INDIVIDUALIZANDO A LA PERSONA PREVIA SOLICITUD DE LA DOCUMENTACIÓN DEL VEHÍCULO Y DE LA PERSONA QUE RETIRE EL VEHÍCULO.-----
- Artículo 15° :** SE PROHÍBE EN TODA LA EXTENSIÓN DE LA COSTANERA, Y EN ESPECIAL EN LA ZONA GASTRONÓMICA, BARES Y RESTAURANTES Y DE LA COSTA DE LA PLAYA EL INGRESO DE BEBIDAS EN CAJA DE CARTÓN “CARTOLEMAN”, PUES AL TERMINAR LA JORNADA CONSTITUYEN BASURA, SIENDO PASIBLE EL INFRACTOR UNA MULTA DE 5 (CINCO) JORNALES MÍNIMOS PARA ACTIVIDADES DIVERSAS NO ESPECIFICADAS.-----
- Artículo 16° :** SE PROHÍBE EL INGRESO DE ANIMALES DOMÉSTICOS O TODA MASCOTA EN LA COSTA Y ORLA EN LA PLAYA, SIENDO LOS DUEÑOS DE LAS MASCOTAS PASIBLES DE MULTA DE 5 (CINCO) JORNALES MÍNIMOS PARA ACTIVIDADES DIVERSAS NO ESPECIFICADAS EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY EN CASO DE TRANSGRESIÓN DE LA PRESENTE NORMA MUNICIPAL. ADEMÁS SE PROHÍBE EL INGRESO DE MASCOTAS O ANIMALES DOMÉSTICOS EN LA ZONA DE RECREACIÓN DE NIÑOS Y EN TODA PARTE ARENOSA. EN LA PARTE DE ACERAS, CALLES Y ESTRUCTURA VIAL DE LA COSTANERA SE PERMITE EL ACCESO DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y EN CASO QUE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS REALICEN SUS HECES O DEFECAN, LOS DUEÑOS DEBERÁN RECOGER Y ANTE LA INOBSERVANCIA PASIBLES DE SANCIÓN DE MULTA DE 5 (CINCO) JORNALES MÍNIMOS.
- Artículo 17° :** DISPOSICIÓN TRANSITORIA: LOS LOCALES COMERCIALES DESTINADOS A BARES, RESTAURANTES O AFINES, QUE TENGAN UNA PLANTA SUPERIOR O SEGUNDO PISO, DEBERÁN SER FISCALIZADOS POR LA INSPECTORÍA MUNICIPAL Y SECRETARIA DE OBRAS MUNICIPALES, A FIN DE PRECISAR LA CANTIDAD DE PERSONAS Y/O EL PESO EN EL QUE PODRÁ SOPORTAR EN ESA PARTE DEL LOCAL ESPECÍFICAMENTE EN LA PARTE SUPERIOR A FIN DE EVITAR DERRUMBE. EL LOCAL DEBERÁ CONTAR PREVIAMENTE CON UN DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE DE LA SECRETARIA DE OBRAS MUNICIPALES QUE SERÁ DE CARÁCTER VINCULANTE Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO MUNICIPAL. HASTA TANTO NO SE REALICE ESTE TRÁMITE OBLIGATORIO NO ESTARÁ HABILITADO NINGÚN LOCAL DE LA COSTANERA O DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD, FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS. UNA VEZ HABILITADO EL LOCAL COMERCIAL DESTINADO A BARES, RESTAURANTES, Y AFINES DEBERÁN CONSIGNAR O PUBLICAR EN UN LUGAR VISIBLE LA CANTIDAD DE PERSONAS HABILITADAS PARA INGRESAR EN EL LUGAR Y EN CASO TRANSGRESIÓN A LA PRESENTE NORMATIVA SE TENDRÁ CALIFICADA COMO FALTA GRAVÍSIMA, DEBIENDO LA APLICARSE LA PENA DE MULTA POR 200 (DOS CIENTOS) JORNALES MÍNIMOS PARA ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y EL CIERRE TEMPORAL DEL LOCAL POR EL PLAZO DE 30 DÍAS CORRIDOS, INCLUYENDO SÁBADO, DOMINGO, FERIADOS, INCLUSIVE HORARIOS NOCTURNO, EN CASO DE UNA REINCIDENCIA SE APLICARA LA PENA DE CIERRE DEFINITIVO Y CANCELACIÓN DE LA PATENTE COMERCIAL.-----
- Artículo 18° :** COLOCACIÓN DE CARTELES INFORMATIVOS: POSTERIOR A LA PROMULGACIÓN POR EL EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA PRESENTE ORDENANZA SE REALIZARÁ LA INSTALACIÓN DE CARTELES INFORMATIVOS EN LOS IDIOMAS ESPAÑOL Y PORTUGUÉS A FIN DE SOCIALIZAR A LOS VISITANTES SOBRE LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 1,2,3,4,5,6,7,8, 9, 10,11,12,13,14,15,16,17, 18 DE LA PRESENTE ORDENANZA Y EL NÚMERO DE CONTACTO CON LA MUNICIPALIDAD PARA QUE LOS VISITANTES SE PUEDAN INFORMAR DE LOS SERVICIOS QUE OFERTA LA MUNICIPALIDAD.



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL
Salto del Guairá

Artículo 18° : PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA: PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HARÁ PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIONES TALES COMO RADIO, DIARIOS, PAGINAS DIGITALES Y LA PUBLICACIÓN OBLIGATORIA EN LAS PÁGINAS OFICIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ Y DE LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE SALTO DEL GUAIRÁ PARA LA COMUNICACIÓN A TODOS DE LA PRESENTE ORDENANZA, NO SE PODRÁ ADUCIR DESCONOCIMIENTO DE ESTA NORMA MUNICIPAL PARA EVITAR SU APLICACIÓN.-----

Artículo 19° : COMUNICAR A QUIENES CORRESPONDA Y CUMPLIDO ARCHIVAR.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE SALTO DEL GUAIRÁ, A LOS DIEZ Y SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y UNO.-----



[Firma manuscrita]
DAMIAN WILLAMAYOR RIQUELME
Secretario General



[Firma manuscrita]
DR. CLAUDIO GONZALEZ ARECO
Presidente H.J.M

Salto del Guairá, *el* de *diciembre* del 2021.-

TÉNGASE POR RESOLUCIÓN MUNICIPAL, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO DESE AL REGISTRO MUNICIPAL.-----



[Firma manuscrita]
EDUARDO JAVIER ALONSO
Secretario General



[Firma manuscrita]
HÉCTOR F. MORÁN SPEJEGYS
Intendente